

**ACUERDO No. 02 DE 2012
(10 de abril de 2012)**



Mediante el cual se definen los cursos básicos comunes en Investigación, Herramientas Telemáticas, Formación Sociohumanística e Idioma Extranjero en las Programas de Pregrado y Posgrado de la Institución.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNLAM, en uso de sus atribuciones legales y conforme a lo establecido en sus estatutos literal i del artículo 21, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Desde el año 2009, la Institución se encuentra comprometida con la unificación de algunos cursos básicos comunes en los programas de formación académica, con el objetivo de garantizar el mínimo de competencias que deben tener todos los estudiantes, tanto de los programas de pregrado como de posgrado ofertados por la Funlam.

SEGUNDO. El Consejo Académico Institucional, en las sesiones realizadas durante los días 01 de diciembre de 2009; 02 de febrero y 02 de marzo de 2010, así como también en reunión del Comité Rectoral del 11 de octubre de 2011 realizó la discusión sobre la conveniencia de implementar un núcleo de cursos comunes en los niveles de pregrado y de posgrado en las áreas de investigación, herramientas telemáticas, idioma extranjero y formación socio humanística, viendo la pertinencia de ofrecer un núcleo común en estas áreas de educación, recomienda como pertinente realizar dicha modificación en los planes de estudio ofrecidos en los programas de pregrado y posgrado servidos en la Funlam.

TERCERO. Es competencia del Consejo Superior, según lo estipulado en el Artículo 22 literal i del Estatuto General aprobar la creación, suspensión, supresión y modificación de programas de pregrado o de posgrado, previa recomendación del Consejo Académico correspondiente, tanto para la Sede Principal como para las Seccionales, Centros Regionales de Educación a Distancia y Programas Extendidos u otros lugares donde llegaren a ofrecerse.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Los cursos básicos comunes que servirán en todos los programas de pregrado de la Institución en cualquiera de las metodologías previstas, tanto los que actualmente se encuentran en desarrollo como aquellos que llegaren a crearse serán los siguientes:

1. Área de Investigación, con seis (06) créditos académicos desarrollados en tres cursos, cada uno de ellos con una intensidad de dos (02) créditos. La denominación de los cursos será la siguiente:



- a) **Generalidades del proceso de investigación y construcción de objetos de estudio.**
- b) **Construcción teórica en procesos de investigación.**
- c) **Diseño Metodológico.**

2. Área de Formación Sociohumanística; con ocho (08) créditos académicos desarrollados en cuatro cursos de dos (02) créditos cada uno. La denominación de los cursos será la siguiente:

- a) **Contexto amigoniano y humanismo cristiano**
- b) **Antropología y cosmovisiones**
- c) **Ética y Axiología**
- d) **Desarrollo humano y formación sociopolítica**

3. Área de Herramientas Informáticas, se desarrollará en un curso de dos (02) créditos académicos con la denominación: **Competencias Fundamentales en Tic.** El mismo se ofrecerá en el primer nivel de todos los programas de pregrado.

4. Área de Formación en Lengua Extranjera, se impartirá con el ofrecimiento de cursos de inglés con base en el Marco Común Europeo, de la siguiente forma:

- a) 06 cursos de dos créditos cada uno para todos los programas de pregrado ofrecidos en la Institución, con el fin de alcanzar el nivel B1.
- b) Además de los seis cursos comunes institucionalmente, los programas de Ingenierías, Comunicación Social, Publicidad, Negocios Internacionales, Gastronomía y Licenciatura en Inglés servirán cuatro (04) cursos adicionales cada uno de ellos con una intensidad de dos (02) créditos, para una intensidad total durante toda la carrera de 20 créditos académicos con el fin de alcanzar el nivel B2 del marco Común Europeo.

Parágrafo. Facúltese al Rector General, para que con base en la creación y ofrecimiento de programas nuevos, así como a las exigencias educativas y sociales, defina los cursos y el nivel de inglés que deben certificar los programas de la Funlam.

ARTÍCULO 2º. Los cursos básicos comunes que servirán en todos los programas de Especialización ofertados por la Institución, tanto los que actualmente se encuentran en desarrollo como aquellos que llegaren a crearse, serán los siguientes:

1. Área de Investigación, cuatro (04) créditos académicos desarrollados en dos cursos con la siguiente denominación:

- a) **Trabajo de Grado I**
- b) **Trabajo de Grado II**

2. Área de Formación Sociohumanística, un curso de dos (02) créditos académicos con la denominación **Formación Sociohumanística.**



3. Área de Herramientas Telemáticas, sólo para especializaciones con registro calificado a Distancia o virtual, desarrollada en un curso de dos (02) créditos académicos, el cual se ofrecerá en el primer nivel. La denominación del mismo será: **Metodología para la Educación Virtual y a Distancia y se servirá sólo a través de mediaciones virtuales para el aprendizaje desde Medellín.**

ARTÍCULO 3°. Las denominaciones de los cursos comunes para cada uno de los niveles de formación serán idénticas para todos los programas y por lo tanto no podrán ser modificadas por los Consejos de Facultad o Comités Curriculares.

ARTÍCULO 4°. Los contenidos de los cursos, así como las cartas descriptivas de cada uno de ellos, serán desarrollados por cada una de las unidades responsables de los mismos, bien sea Coordinación de Departamento, Decanatura o Vicerrectoría y requerirán el aval del Consejo Académico para su posterior implementación.

ARTÍCULO 5°. Las horas de acompañamiento docente directo nunca superarán el número previsto para el total de cursos del área común, pero podrán ser distribuidas para cada curso de forma diferencial, y ésto según sea definido desde la unidad responsable del diseño curricular y metodológico del curso.

ARTÍCULO 6°. La Jefatura de cada unidad responsable del área de formación común hará la selección, vinculación y evaluación de los docentes y los destinará para todos los programas. Para el caso de los Programas en los Centros Regionales, la Jefatura de cada unidad, previa evaluación del perfil propuesto por el Director del Centro Regional, dará el aval del docente para su vinculación.

ARTÍCULO 7°. Los Programas que en los tres (03) años anteriores a la expedición de éste acuerdo hayan obtenido o renovado el registro calificado o la Acreditación Voluntaria en Alta Calidad, iniciarán la implementación de los cursos comunes a partir del segundo semestre del año 2012. Los que hayan iniciado trámite de renovación o acreditación lo harán en el semestre académico siguiente a la notificación del Acto que resuelve la solicitud.

ARTÍCULO 8°. Los Consejos de Facultad, de Escuela de Posgrados, así como los Comités de Dirección en los Centros Regionales, harán las equivalencias respectivas para aquellos estudiantes que estando matriculados sean cubiertos por la presente medida.

ARTÍCULO 9°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga toda normativa o comunicación que le sea contraria.

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil doce (2012).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

 Padre OMAR JAVIER DUITAMA MUÑOZ Presidente Ad hoc			 FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ Secretario General
--	---	---	---